

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs. anticipados en cada trimestre; 9 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 15 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe Político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

(Continúa la circular número 118.)

#### MODELO NUM. 1.

RECIBO Ó RESGUARDO DE LAS SOLICITUDES DE CONCESION.  
GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE...

D. secretario del mismo.

Certifico que D. vecino de residente en el dia de de (la fecha por letra) presentó en este Gobierno político una solicitud por escrito, con fecha de (Aquí se espresará con toda claridad é individualidad lo que se haya solicitado, manifestando el nombre de la mina, pertenencia ó escorial, el punto donde se encuentra, y sus linderos en el caso de que se trate de registro: si de denuncios, de caducidad ó abandono, se dirá ademas el nombre del dueño de la mina, y el hecho ó razon en que se funden; si de concesion de permiso para la explotacion de sustancias no comprendidas en la mineria, de qué clase son las que se solicitan, en qué terreno están situadas, quién es el dueño de este y á qué establecimiento ó industria fabril se destinan, refiriéndose exactamente á los terminos en que se halle concebida la pretension.)

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerlo constar donde y cuando le convenga, le doy la presente con el V.º B.º del Sr. Gefe político de la provincia, de conformidad con lo prescrito en el art. 8º del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

(Aquí la fecha.)

V.º B.º

El Gefe político,

El Secretario,

#### MODELO NUM. 2.

#### HOJA DEL LIBRO DIARIO.

Año de 1849.

Julio 7.

Registro. Libro de registro número folio.	Quebradilla (mina) de por don residente en está situada en Pide pertenencias.	8.
Demarcacion	Esperanza y Concepcion. (mina). Registrada por libro folio Se verificó en por el ingeniero D. recibiendo hoy su comunicacion.	al
Inspeccion de distrito.	Ingeniero D. destinado á la misma, y á la provincia de por real orden de de	16.
Registro.	San Teodoro (mina). Para la dacion de posesion. Se cita por notificacion administrativa dirigida al Alcalde de á D. y D. dueños de las colindantes Recreo y San Narciso.	
Demasia.	Hernan-Cortés (mina), su dueño D. solicita aquella. Se inserta hoy en el Boletín oficial de la provincia, número notificándose administrativamente á D. dueño colindante con ella.	

#### MODELO NUM. 3.

#### HOJA DEL LIBRO DE REGISTROS.

LIBRO... DE REGISTROS, NUM.... FOL.... MINA DE (clase de mineral)... Registrador. DIARIO DE MINAS, LIB... FOL... (aquí el nombre de la mina.) Nomb. del registrador.

TRAMITES. REGISTRO.

D. vecino de residente en en (aquí la fecha y hora, en letra) presentó una solicitud por escrito, de la mina de (clase de mineral) con el nombre de al sitio de pueblo de término municipal de Pidió (tantas) pertenencias en virtud de (aquí se espresará el caso del art. 11 de la ley en que se encuentra; y si fuere sociedad la que hace el registro, se manifestará que se acompaña la escritura de fundacion). Representante D.

residente en su habitacion en Se espidió al interesado un resguardo por talon.

(A continuacion se irán anotando los demas trámites del expediente por orden de fechas, poniendo su encabezamiento al márgen.)

El abecedario que deben tener los libros de registro, ha de estar al fin del libro. En él se anotarán, en la letra con que empiecen, el nombre de la mina y el del registrador, poniendo en el primer caso al lado del de aquella el de este, y al revés en el segundo. En seguida se anotará el número que tenga el registro y el folio en que se encuentre: en esta forma.

Amistad (mina titulada de la). Véase número 1, folio 60.

Arias (D. Juan). Véase número 1, folio 60.

Tambien tendrán los libros de registros, despues del abecedario, un índice numérico de estos, en la forma siguiente:

#### Números.

- 1 Mina Amistad, registrada por D. Juan Arias, folio 60.
- 2 Mina Consuelo... id... por D. Pedro Fernandez, folio 61.

MINA

REGISTRO. LIBRO FOLIO

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE...

D. Secretario del mismo.

Certifico que D. vecino de residente en el dia de (aquí la fecha y hora en letra) presentó en este Gobierno político una solicitud por escrito con fecha de de (aquí se espresará con toda claridad é individualidad lo que se haya solicitado, manifestando el nombre de la mina, pertenencia ó escorial, el punto donde se encuentre y sus linderos, y las demas circunstancias del registro, segun conste en la solicitud y en la hoja de que se desprende este resguardo.)

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerlo constar donde y cuando le convenga, le doy la presente con el V.º B.º del Sr. Gefe político de la provincia, en conformidad con lo prescrito en el artículo 8.º del Reglamen-

to para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

(Aqui la fecha)

V.º B.º

El Gefe politico,

El Secretario,

#### MODELO NUM. 4.

##### HOJA DEL LIBRO DE DENUNCIOS.

LIBRO DE DENUNCIOS. NUM... FOL... MINA (el nombre) DE (clase del mineral) EN (donde se halle situada) REGISTRADA EN (la fecha del registro) POR (el nombre del registrador) AL LIBRO... DE REGISTRO... NUM... FOLIO...

TRAMITES D. vecino de residente en en (la fecha) presentó por escrito solicitud de denuncia de la mina de llamada propia de al sitio de término municipal de Fundó la denuncia en el caso de los comprendidos en el art. 24 de la ley, diciendo:

DENUNCIO Se le da resguardo por talon, de este denuncia, y en caso de declararse la caducidad, se tendrá por registro de la misma mina, con el término de 30 dias para formalizarle.

MINA DENUNCIOS. LIBRO FOLIO

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE... D. secretario del mismo. Certifico que D. vecino de residente en el día (aqui la fecha en letra), á (tal hora) presentó un escrito, fechado en denunciando la mina titulada situada en que posee D. fundándose en haberse incurrido en el caso (ó casos) del art. 24 de la ley; cuya mina tiene su asiento en el folio libro del diario, y en el del libro de registros, estando señalada en este con el núm.

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerlo constar dónde y cuándo le convenga, le doy el presente con el V.º B.º del Sr. Gefe politico de la provincia, en conformidad con lo prescrito en el artículo 8.º del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

(Aqui la fecha.)

V.º B.º

El Gefe politico,

El Secretario,

#### MODELO NUM. 5.

##### SOLICITUD DE REGISTRO

D. de años de edad (de tal estado civil) natural de vecino de residente en de (tal profesion, ejercicio ó destino). (Tambien se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga, advirtiendo que le ha de haber siempre que no resida el registrador en el distrito municipal donde se halle la mina). A V. S. espongo: Que deseo adquirir con arreglo á la ley de mineria la propiedad de (tantas pertenencias) de la mina de (se expresará la especie de mineral), sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

La mina que solicito se llamará con el nombre de

El terreno donde se encuentra, es propiedad (aqui se expresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño) linda con (se expresará, con los nombres y dueños de las colindantes, de un modo claro y preciso, ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera, sino con ) Se encuentra descubierto el criadero ó mineral referido, de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se hizo en (simples calicatas ó en investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesion otorgada en

(En el caso de solicitarse mas de dos pertenencias, se expresará la razon por la cual se piden, con arreglo al art. 14 de la ley acompañando la escritura de fundacion de sociedad, cuando por constar esta de cuatro ó mas personas, se pidan tres pertenencias).

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro, haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia, y tomar de ella razon en el Diario de Minas, y dándome el oportuno resguardo. Y previos los trámites señalados en la ley y Reglamento del ramo, elevar el expediente al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, para que se me haga la concesion, y se me espida el correspondiente titulo de propiedad con arreglo á la ley y Reglamento del ramo.

(Aqui la fecha y la firma).

Sr. Gefe politico de la provincia de

#### MODELO NUM. 6.

##### ADMISION DEL REGISTRO.

Por presentada la solicitud de registro; anótese en el Diario de Minas, y en el de Registro de Minas de la provincia, dando al interesado el correspondiente resguardo de la misma hoja en que se haga el registro, en el cual conste la fecha y hora de su presentacion; y pase al Ingeniero del ramo para que practique el reconocimiento preliminar de la mina (con citacion de los encargados de las minas limítrofes demarcadas ó por demarcar, si las hubiere); informando al pie de este documento, si existe realmente el criadero ó mineral, y terreno franco suficiente para la concesion; si aquel fué encontrado en simples calicatas, y si las muestras presentadas son de la misma ó diferente clase de las que encuentre en la mina, devolviendo en seguida el Ingeniero el expediente á este Gobierno politico para la resolusion á que haya lugar.

de

de 18

El Gefe politico,

#### MODELO NUM. 7.

##### ADMISION DEL REGISTRO.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

(La fórmula del resguardo puede verse en el modelo núm. 1, apropiándole á las circunstancias del caso.)

#### MODELO NUM. 8.

##### DENEGACION DEL REGISTRO.

Visto el precedente informe, y atendiendo á que (no existe criadero ó mineral en el punto registrado, ó no existe terreno franco para la designacion de la pertenencia) no ha lugar á la admision del presente registro. Tómese razon en los libros Diario y de Registro de minas de esta provincia, y hágase de ella inmediatamente notificacion administrativa al interesado ó su representante.

de

de 18

El Gefe politico,

#### MODELO NUM. 9.

##### TITULOS DE PROPIEDAD DE MINAS Y ESCORIALES.

1.

Titulo de propiedad de minas.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas: Por cuanto á tuve á bien concederle por real orden de la propiedad de la mina de denominada sita en el punto del pueblo distrito municipal de provincia de con las condiciones que se espresaban en dicha real orden, y fueron aceptadas por el interesado: he venido en resolver, con fecha que se le espida el presente titulo de propiedad, conforme á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de mineria, con insercion de las condiciones siguientes:

Primera. Constituye la mina pertenencia componiendo cada una un sólido de base rectangular de varas de largo por de ancho, de una profundidad indefinida en direccion vertical, sin comprender la superficie. Su demarcacion es esta:

Segunda. El concesionario acepta, y se compromete á cumplir las siguientes condiciones generales que le impone la ley:

1.ª La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos, segun previene el art. 21 de la ley.

2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la misma ley.

3.ª La de resarcir, en el caso de que aproveche las aguas halladas dentro de su mina, las daños y perjuicios que por su aparicion, conduccion ó incorporacion á rios, arroyos ó desagües, se ocasionaren á tercero, conforme á dicho articulo.

4.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido, no las achicase en el tiempo que se señale, como se previene en el art. 15 de la ley.

5.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas, y por las galerias generales de desagüe ó de transporte, cuando por autorizacion del Gobierno se abran para el grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halle situada la mina, con arreglo al mismo articulo.

6.ª La de dar principio á los trabajos dentro del término de seis meses de esta concesion, á no impedirlo fuerza mayor, como se dispone en el número segundo y el párrafo último del art. 24 de la ley.

7.ª La de tener la mina poblada ó en actividad, lo menos con cuatro trabajadores continuos en razon de cada pertenencia, conforme al art. 22 de la citada ley.

8.ª La de no dejar la mina despoblada por cuatro meses consecutivos, ni ocho interrumpidos en el trascurso de un año, á no impedirlo fuerza mayor, segun lo determinado en el número tercero y párrafo último del art. 24 de la misma ley.

9.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenaza ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor, como se previene en el número cuarto, y párrafo último del art. 24 de la ley.

10.ª La de no dificultar ó imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa, segun se determina en el núm. quinto de dicho articulo.

11.ª La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla, sin dar antes conocimiento al

Gefe político, y la de dejar su fortificación en buen estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley.

Y 12. La de satisfacer por la mina y sus productos los impuestos que establecen ó establezcan las leyes, conforme á la sesta de las disposiciones de la citada ley, llamadas transitorias.

Tercera. Acepta y se obliga asimismo el concesionario á cumplir las condiciones generales del Reglamento para la ejecución de la ley de minería, aprobado en 31 de julio de 1849, á saber:

1.ª La de establecer las obras necesarias para la seguridad y salubridad de las poblaciones ó de los obreros, en los términos prescritos en el art. 66 del Reglamento.

2.ª La de ejecutar las obras necesarias para evitar el extravío de las aguas y de los riegos, con arreglo á la condicion 2.ª de las generales del Reglamento que comprende el citado art. 66.

Cuarta. El concesionario acepta y se compromete igualmente al cumplimiento de las siguientes condiciones accidentales, comprendidas en el art. 67 del citado Reglamento.

(Se insertarán la que ó las que se hubieren impuesto en la concesion.)

Por tanto, en virtud de este real título, concedo á D. la propiedad de la referida mina de titulada por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda explotarla, aprovechar sus productos, y disponer libremente de ellos, enajenándola segun fuere su voluntad: todo con sujecion á las leyes. Y para que lo contenido en las espresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario, como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de la real mano, sellado con el sello correspondiente, y refrendado por el infrascrito Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en

(Aquí el sello.)

YO LA REINA.

El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas,  
(Aquí la firma del Ministro.)

V. M. espide á favor de D. el título de propiedad de la mina de titulada sita en el punto del pueblo de distrito municipal de provincia de Registrado al fólío del libro correspondiente, al núm.

2.

*Título de propiedad de un escorial.*

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: Por cuanto á tuve á bien concederle por real orden de la propiedad del escorial denominado sito en el punto del pueblo distrito municipal de provincia de con las condiciones que se espresaban en dicha real orden, y fueron aceptadas por el interesado, he venido en resolver con fecha que se le espida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de minería, con insercion de las condiciones siguientes:

Primera. Constituye el pertenencia, componiendo cada una un sólido de base rectangular de varas superficiales. Su demarcacion es esta:

Segunda. El concesionario acepta y se compromete á cumplir las siguientes condiciones generales que le impone la ley:

1.ª La de beneficiar el escorial ó terrero conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y los trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos, segun previene el art. 21 de la ley.

2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion del beneficio puedan sobrevenir á tercero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la misma ley.

3.ª La de dar principio al beneficio del escorial ó terrero dentro del término de ocho meses, contados desde el día de su concesion, como se dispone en el número segundo del art. 31 de la dicha ley.

4.ª La de tener el escorial poblado, lo menos con cuatro obreros, conforme al art. 30 de la citada ley.

5.ª La de no interrumpir las operaciones de beneficio por mas de dos meses, no interviniendo fuerza mayor; segun lo determinado en el número tercero del art. 31 de la ley citada.

6.ª La de no suspender el beneficio del escorial sin dar antes conocimiento al Gefe político, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley.

7.ª Y finalmente la de satisfacer por el escorial ó terrero y sus productos, los impuestos que establecen ó restablezcan las leyes, conforme á la sesta de las disposiciones de la citada ley llamadas transitorias.

Tercera. Acepta, y se obliga asimismo el concesionario á cumplir las condiciones generales del Reglamento

para la ejecución de la ley de minería, aprobado en 31 de julio de 1849, á saber:

1.ª La de establecer las obras necesarias para la seguridad y salubridad de las poblaciones ó de los obreros, en los términos prescritos en el art. 66 del Reglamento.

2.ª La de ejecutar las obras necesarias para evitar el extravío de las aguas y de los riegos, con arreglo á la condicion 2.ª de las generales del Reglamento, que comprende el citado art. 66.

Cuarta. El concesionario acepta, y se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones accidentales, comprendidas en el art. 67 del citado Reglamento.

(Se insertarán la que ó las que se hubieren impuesto en la concesion.)

Por tanto, en virtud de este real título, concedo á D. la propiedad del referido escorial, titulado por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda beneficiarle, aprovechar sus productos, y disponer libremente de ellos; enajenándolo segun fuere su voluntad; todo con sujecion á las leyes. Y para que lo contenido en las espresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario, como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de la mi Real mano, sellado con el sello correspondiente, y refrendado por el infrascrito Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en

YO LA REINA.

(Aquí el sello.)

El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas,  
(Aquí el nombre del Ministro.)

V. M. espide á favor de D. el título de propiedad del escorial titulado sito en el punto del pueblo distrito municipal de provincia de Registrado al fólío del libro correspondiente, al número

#### MODELO NUMERO 10.

Oficio á los Alcaldes para que citen á los dueños de las minas colindantes para concurrir á la dacion de posesion.

GOBIENO POLÍTICO DE....

Habiéndose espedido el título de propiedad de la mina de titulada á favor de D. y debiéndose proceder á darle posesion formal de ella, he fijado para la celebracion de este acto el día del mes á las de la

Lo que, segun está prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de minas, notificará V. administrativamente á D. dueño de colindante, titulada para que, si gusta, pueda concurrir al acto, dándole copia de la demarcacion de la referida mina, que es la siguiente:

(Se pondrá aquí.)

El Gefe político,

Sr. Gefe civil ó Alcalde de...

#### MODELO NUM 11.

SOLICITUD DE DENUNCIOS.

D. de años de edad, de (tal estado civil) natural de vecino de residente en de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se espresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga.) A V. S. espone que la mina (de tal clase de mineral) que D. residente en sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

(Aquí se espresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denuncia.)

Hallándose por tanto comprendido en párrafo del art. 24 de ley de minería.

Suplico á V. S., que previos los trámites oportunos, se declare la caducidad de la concesion de dicha mina, admitiéndome desde luego el presente denuncia, y espidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.

#### REAL DECRETO Y REGLAMENTO

DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

Para llevar á efecto lo dispuesto por el art. 38 de la ley de minería, espedita en 11 de abril de 1849, oido el Consejo Real, y á propuesta de mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, he venido en apro-

bar el adjunto Reglamento para el cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dado en San Ildefonso á 31 de julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

## CAPITULO I.

### Organizacion del cuerpo.

Artículo primero. El cuerpo de Ingenieros de minas establecido por el art. 38 de la ley de 11 de abril de 1849, depende del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Art. 2.º El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas es el Gefe superior del cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 3.º El cuerpo de Ingenieros de minas se compondrá de:

Tres Inspectores generales.

Cinco Ingenieros primeros.

Nueve Ingenieros segundos.

Nueve Ingenieros terceros.

Doce Ingenieros cuartos.

Catorce Ingenieros quintos.

Diez y ocho Ingenieros sextos.

Los sueldos de los individuos de estas clases serán los que se fijen en la ley del presupuesto general del Estado.

Art. 4.º Los Ingenieros, ya sirvan en la Peninsula é islas adyacentes, ó en Ultramar, conservarán su lugar respectivo en la escala general del cuerpo, ascendiendo en él cuando les corresponda. Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se pondrán los ascensos de los Ingenieros en conocimiento del Ministerio á cuyas órdenes sirvan.

Art. 5.º Las vacantes en el cuerpo se proveerán en los alumnos mas sobresalientes de la escuela especial del ramo, por el orden que ocupen en las notas del examen general, con arreglo al art. 56 del Reglamento vigente de la misma, y oyendo á la Junta facultativa.

Art. 6.º Los que sin haber estudiado en la escuela especial del ramo aspiraren al título de Ingenieros de minas en España, deberán sujetarse á examen, é ingresarán en el cuerpo, si de ellos hubiese necesidad y les conviniere, segun las notas que en aquel hubiesen obtenido; y en igualdad de circunstancias, por los méritos y servicios anteriores que presenten debidamente calificados.

Los ascensos se darán por rigurosa escala, excepto el de Inspector general, cuyo cargo será de eleccion del Gobierno entre los individuos de la clase inferior inmediata.

Art. 7.º El uniforme y distintivos del cuerpo continuarán siendo los mismos que tiene en la actualidad, prescritos por real orden de 5 de marzo de 1842, ó los que en adelante determine el Gobierno por disposiciones especiales.

## CAPITULO II.

### De la organizacion del servicio del ramo en general, y del de la Peninsula.

Art. 8.º Se crea en Madrid una Junta superior facultativa de minería, para consejo del Gobierno en el ramo de su instituto.

Art. 9.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 de la ley, habrá en Madrid una escuela de minas para la enseñanza de alumnos del cuerpo de Ingenieros de minas, y escuelas prácticas en Almaden y en Asturias para los Ingenieros, Maestros y Capataces de minas.

Una y otras se rejirán por reglamentos especiales.

Art. 10. Podrán ingresar en la escuela de minas todos los que quieran dedicarse á los estudios del ramo, con tal de que reunan las circunstancias prescritas en los reglamentos especiales á que se refiere el artículo anterior.

Art. 11. Los que hayan estudiado en pais extranjero, y alcanzado diploma ó nombramiento de Ingenieros de minas, podrán obtener la revalidacion de su título, previo examen, y con las condiciones que el Gobierno determine en cada caso especial. Para su ingreso en el cuerpo se observará lo dispuesto en el art. 6.º

Art. 12. El Gobierno elejirá un Ingeniero de la clase de primeros, y de reconocida capacidad y aptitud, para Director de la escuela de minas, el cual será vocal nato de la Junta facultativa, por el hecho de ejercer aquel cargo. El que le obtenga, y los demas Ingenieros destinados á las escuelas del ramo, desempeñarán las funciones que les señalen los reglamentos de las mismas.

Art. 13. Para la mejor organizacion del servicio se divide el territorio de la Peninsula en distritos mineros. Los Ingenieros destinados en los mismos ó en las pro-

vincias, son en ellos los agentes facultativos del Gobierno, bajo la dependencia de los Gefes politicos.

## SECCION PRIMERA.

### De la Junta facultativa.

Art. 14. La Junta facultativa se compondrá de cinco vocales, que lo serán: los Inspectores generales, el Ingeniero ó Ingenieros de la clase inmediata que el Gobierno designe, y el Director de la escuela de minas.

El Gobierno nombrará tambien un Secretario de la Junta facultativa, de la clase de Ingenieros terceros.

Art. 15. El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas es Presidente nato de la Junta facultativa.

Será Vicepresidente de la misma el Inspector general mas antiguo, sustituyéndole los demas vocales por el orden de jerarquía y antigüedad.

Art. 16. A los vocales de la Junta sustituirán en casos de ausencia y enfermedad los Ingenieros mas inmediatos en el orden de categoría y antigüedad, que hubiere destinados en el distrito de Madrid ó en la escuela de minas.

Al Secretario en iguales casos le sustituirá un Ingeniero nombrado por la Junta para que sirva interinamente aquel cargo.

Art. 17. La Junta facultativa de minería será oida:

1.º Sobre los puntos facultativos de los expedientes que se instruyan para la formacion de proyectos de ley, reglamentos y disposiciones generales relativas á minería.

2.º Sobre los expedientes de concesiones de minas en la parte pericial.

3.º Sobre el establecimiento, organizacion y estudios de las escuelas de minas.

4.º Sobre las visitas y reconocimientos facultativos, que se practiquen en los establecimientos mineros del Estado.

5.º Sobre las condiciones facultativas que hayan de estipularse en los contratos que estén sujetos á la aprobacion del Gobierno, y que se celebren con particulares ó compañías, siempre que tengan relacion con la parte pericial de las minas.

6.º Sobre los trabajos científicos relativos al ramo.

7.º Sobre los expedientes de laboreo de minas.

8.º Sobre el ingreso de Ingenieros ó alumnos de la escuela especial en el cuerpo.

9.º Sobre la distribucion del número de Ingenieros á las provincias.

10. Sobre cualquier otro punto facultativo, acerca del cual el Gobierno considere oportuno consultarla.

Art. 18. La Junta facultativa en los negocios de sus atribuciones se entenderá directamente con el Ministro Presidente de la misma.

Art. 19. Son atribuciones del Vicepresidente:

1.º Dirigir las sesiones.

2.º Distribuir los trabajos entre los vocales, señalando el dia en que ha de darse cuenta de ellos.

3.º Firmar la correspondencia de la Junta sobre los asuntos de su competencia.

Art. 20. Corresponde al Secretario:

1.º Tener á su cargo los libros y papeles pertenecientes á la Junta.

2.º Redactar las actas de sus sesiones, que firmará despues del que la haya presidido.

3.º Dirigir con arreglo á las disposiciones del Vicepresidente, los trabajos de los empleados que se destinen á la Secretaría de la Junta facultativa.

## SECCION SEGUNDA.

### De los Inspectores generales.

Art. 21. Los Inspectores generales del cuerpo, además del cargo de vocales natos de la Junta facultativa, tendrán los siguientes:

1.º Visitar é inspeccionar los distritos y los establecimientos mineros del Estado, cuando lo disponga el Gobierno.

2.º Ejecutar los viajes, reconocimientos, comisiones é informes científicos del servicio que se les encarguen.

3.º Reunir y rectificar los datos y cartas monográficas que remitan los Ingenieros de las provincias, para la formacion de la carta geológica, dando su dictámen acerca de ellos: todo, cuando el Gobierno les encargue estos trabajos.

Una comision especial nombrada por el Gobierno formará dicha carta geológica, con arreglo á las instrucciones que se le dieren. (Se continuará.)

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.